

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 18.

Cuaderno No. 282

Año 1756.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por D. José de Zavala y Esquivel
contra D. Manuel Ignacio de Rueda, por cantidad
de pesos.

Clasificación C. bildo.

CA- 301

CAJ 71

DDC 861

f 6 ct coratula)

Causas Civiles.

712

7
Causas, exentibos que
Pigue. Don Joseph de Zabala
y Esquivel, Contador mayor,
del Tribunal de la Santa Cru-
zada;

Contra.

C. 1756

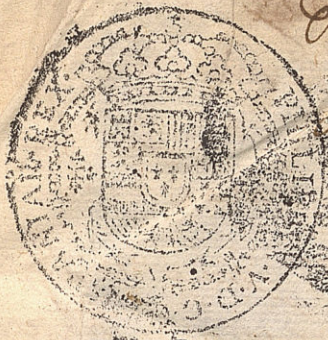


Don Manuel Lzraus de
Rueda; por cantidad de pesos;
pasan ante el Señor Alcalde Ordinario
y ante mi, este año de 1756



1756

1-0
1-0
1-0
05
04
01
61.



En la Ciudad de Lima a diez y siete de Mayo de mil setecientos y cuarenta y cinco años.

Yo el Notario de mill y setecientos y cuarenta y cinco años.

En el Cuarto de un Quarte

El año de mil setecientos y cuarenta y cinco años.

CIENTOS Y QUARENTA. ante el Señor

VALGA R. EL VOTO DE S. M. EL S. D. F. F.

MANDO VI. EN LOS AÑOS DE 1755. 1752.

Don Juan Manuel de

SIRVE PARA LOS AÑOS Hopado de la Real Audiencia de Lima
DE 1755. Y 1756. en la Ciudad de Lima a diez y siete de Mayo de mil setecientos y cuarenta y cinco años.

Yo el Notario de mill y setecientos y cuarenta y cinco años.

Joseph de Sabala y Equibel Contador Ma-
yor del Tribunal de la Santa Cruzada, como mas halla lugar
en derecho, Pareco, ante Vn. y Digo q. de orden de los Señores
Jueces, del Repartimiento, de los trigos de los Valles del Contorno
de esta Ciudad, Resibio D. Joseph Ignasio de Rueda, uno de los Aba-
tes de esta Ciudad, Trececientas y veinte y cinco fanegas, de mi
hacienda a precio de tres p. quatro rs. q. con portaron la Can-
tidad de un mill ciento treinta y siete p. quatro rs.; Pero havien-
do me hecho representacion el referido D. Jph Ignasio, de el
Atoroso en q. se hallaba su amasijo, por la poca benta que
en el lograba, le hizo rebaxa de aquel Precio del de tres p. dos
rs. fanega, y por las enun gradias Trececientas y veinte y cinco,
del Resibo, quedo debiendo a este precio la Cantidad de un mill
cinquenta y seis p. novan, por cuya cuenta a pagado algu-
nas Cantidades q. Constan, de su cuenta, y Resibo, y para
poder usar de los Recursos q. me Conbengan, sea de rebaxa,
Vn. mandan q. el dicho D. Joseph Ignasio de Rueda, baxo
de Juramento, comparezca, o negando conforme a la ley y suplico
declare como es cierto q. havien-
do resibido de mi hacienda
las Trececientas y veinte y cinco fanegas de trigo a Precio
de tres p. quatro rs. fanega, por duplica q. me hizo de los

Don & Cañon Abogado & Co.

Relator de la Real Sala de Crimen y de
la Real Audiencia de la Ciudad =

Don Juan Man.
de Alarcon y Arce

Ante mi

Leonardo Munoz Salazar
Esc. no. 1.º

Dirige que ay dia de la fecha habiendo ocurrido a don Ignacio de Rueda
para que declarase segun remansi en el Decreto de sus, o escuso de hacerlo,
y para que conste, el pedimento de la parte de la prenta en la Ciudad de los Reyes
en primero de Julio de mil setecientos cincuenta y seis =

Valentin de Torres Trejudo
Esc. no. de Altag.



Caro de la Creciente y de la Cruz
de la Cruz. Cruz de la Cruz ... 56

[illegible]

En la Ciudad de Mexico el 20 de Mayo de 1751
me & Julles & Mellisera y sus hijos
ante el Senor Eral, Don Jul. Maria del
SELLO CUARTO, UN OVAR
TILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA
CIENTOS Y QUARENTA
EL REYNADO DE S. M. FI. EN
NANDO VI. PARA LOS AÑOS DE 1751 Y
DE 1752 Y 1753
Don Juan de Dios Alcala
Don Juan de Dios Alcala
Mag. de la Real Audiencia de Mexico

Don Joseph Savata y Esquivel, Contador Mayor del Tribunal
de la Santa Cruzada, en los autos executivos y sigue con Don
Joseph Ignacio de Rueda, por cantidad p. y lo demas de duenda
Digo y por el auto de p. y resindio Vn, mandan & el dho. D.
Ignacio, Declarase al tenor de mi C. expte. de p. y, y en
para ello Requirido por el Sr. Valentin de Torres Rueda, se
a negado a Declarar, en convida, ignobediencia, simulada
en las Razones y harienta dho. Es. en la Diligencia puesta a
Continuacion del referido auto, y para q. tenga Efecto su

tenor =
Al Vm. pido y suplico. q. en vista de dha. Diligencia resinda man
dan & buelba el Es. a qualquiera Respo. ala Cara del dho
Don Jph. Ignacio, para efecto, de q. haga la declaracion &
esramandada y en caso de escusarse, sea puesto en tra
puertas, alla carcel hasta q. lo exeute, poren con for
me a justicia & pido costas Vb

Don Juan Man.
de Georabannia

[illegible]

Ala primera D^{ca}cion = Dis^{ta} en quanto a su fin y represent^{to}. de edificacion para
lo que se trata en esta D^{ca}cion y el Declarante y sus convecinos las fangas
fueron lo habiendo a sueldo de la g. del Reino de las fangas. anexo a. M^{ra} de Campi
y M^{ra} de Oca. Carno baronía y de las q^{ta} Reino fue el precio de las p. a. de las
de las fangas. y el de la misma Carno. y fueron al precio de Oca y sus
todas y p. por noviciados y noviciados y sus p. de la provincia de S. Juan de los
y. anexo a los Reino de la g. del Declarante lo ama de la y de esta causa a Oca

[illegible]

Man. Ignazio de' Medici

Ostia tua prece qua

en 3 de Sep.

LO O. VARTO. VIDA. CA.
LO. AÑOS DE MIL AÑOS
NTOS Y TREINTA Y SIETE
Y TREINTA Y SIETE
VALCA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FERMO.
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.
SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1755. Y 1756.

Don Joseph de Savala y Esqui-
bel Contador Mayor del Tribunal de la Camara
Real de Granada, en los autos executivos q. digo cond.
Manuel Lorañio de Pareda por cantidad de p. y lo
demar de ducado. Digo q. havienole vendido al
dho. Dn. Manuel, trecientas veinte y cinco fanegas
de trigo alpauis de la esp. quatro m. Cada una
y despues por vez muchas instancias, Rbarado le
al d. pinter vers na. fanega, dize en la Declaracion
q. tiene hecha con p. dim. a p. 4. a. solo Compera
q. sesenta y cinco fanegas fueron a dho. veinte y
cinco m. y las demas al p. dho. de dho. p. y en la memo-
ria presentada q. tiene reconocida, como solo a
dho. de dho. p. cuando novecientos sesenta y cinco.
p. en q. se caso en dho. p. con novecientos sesenta
y cinco p. y juntos con los diez y seis p. dho. m. allas se
venta y cinco fanegas q. Compera. Compro a veinte y
cinco m. hacen novecientos noventa y un p. dho. m.
cuya cantidad pone en dho. p. de dho. m. noventa
y cinco p. quatro m. p. q. queda sabiendo novecientos ve-
inti y uno p. quatro m. q. juntos con los veinte y cinco
p. dho. m. q. ax. de dho. m. hacen novecientos noventa y
cinco p. dho. m. p. los q. segund dho. me Compera.

of Lean Man.

de Honorarios
Vol. 8
George de la Cruz
E. G. de la Cruz

DELLA CY ARTO, VNO VAR-
DELLA, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y OCHO,
Y TREINTA Y OCHO,

INVE PARA LOS AÑOS
VALE PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
DE 1749 Y 1750 EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750

Agua y Mayor de esta Ciu. o qual quiesca
de Vuestros Thiemientos haced execucion en la persona
y Nomes de Don Manuel Ignacio de Tueda por quantos
de docientos e sesenta y vno. quatro añ. q. le debe dar
gan al Sr. D. Joseph de Cavala y Equibel Comision
mayor del tribunal de la Santa Caurada en virtud de
su Declaracion Tuduial y quenta de honorida p. q. re
pidio y Tuo la deuda la qual dha. execucion haced
conforma y conforme a dho. p. la citada Cam. de
pad. con mas la decima y otras p. quanto.
por auto por mi pado y oya dha. Co
parea de hacedon lo tengo mandado asi. Dado en
los Reys del Peru en diez dias de el mes de Sep
tiembre de mill e sesientos e cinquenta y seis a.

Don Juan Juan
de Elorabasco & c.

Don mandado al, Alcalde de

Leonardo Hanoz Calero
E. E. P. de